

DECRETO SUPREMO N° 2038

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Jubilaciones de Educación, por concepto de Cuota Mortuoria, paga a los herederos de los maestros fallecidos, la suma de Bs. 30.000.¿;

Que dicho beneficio puede ser mejorado, en razón de que el monto de los aportes a que se refiere el Decreto Supremo de 18 de enero de 1940, han sido incrementados;

Que el beneficio de la Cuota Mortuoria sólo pueden percibir los herederos forzosos o los tenidos como tales, sin opción a las personas extrañas al maestro fallecido, aún en el caso de que exista disposición testamentaria;

DECRETA:

Artículo 1o. Fíjase en la suma de CUARENTA MIL BOLIVIANOS (Bs. 40.000.¿), la Cuota Mortuoria que, por cada maestro fallecido, debe pagar la Caja de Jubilaciones de Educación a los herederos forzosos del de cujus o a los tenidos como tales según ley.

Artículo 2o. Modifícase la parte final del Artículo 1o. del Decreto Supremo de 18 de enero de 1940, en cuanto se refiere a los herederos testamentarios, excluyéndose a éstos del beneficio de la Cuota Mortuoria.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación Pública, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decerto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA? (Fdo.) Abraham Valdéz.

